

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales; 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Ss. AA. Reales Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta doña María de la Paz y doña María Eulalia,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

La acción administrativa debe, por tanto, quedar reducida en este asunto á la esfera de las atribuciones de que por la ley Municipal están investidas las Autoridades locales para inspeccionar y vigilar la venta de los artículos de consumo llamados de comer, beber y arder; y á este fin importa conocer, y esta es la única y verdadera dificultad del caso, el medio de distinguir fácilmente y con brevedad el aceite de olivas puro del de otras semi-

llas, y del que está adulterado con otros.

Como con mucha razón y oportunidad dice en su luminoso informe el Real Consejo de Sanidad, es uno de los puntos más difíciles de la química industrial el determinar la naturaleza de las mezclas de los aceites fijos; por que, según expone la docta Academia de Medicina, es una de las cuestiones más difíciles de resolver la de hallar la diferencia que existe entre sustancias constituidas por los mismos principios inmediatos, cuya diferencia sólo reside en la preponderancia de algunos de ellos y en la presencia ó falta de otros que se puedan considerar como accidentales; de donde resulta que los caracteres generales, ya sean organolépticos, ya físicos y químicos, se diferencian lo mucho en los asifluidos grasos.

Esto mismo confirma también el detallado informe emitido en 2 de Noviembre de 1876 por el Doctor Soler, Catedrático de Física y Química del Instituto de Alicante, para consignar los resultados que obtuvo al examinar, de orden del Gobernador de la provincia, los más notables caracteres físicos y químicos de las ocho muestras de aceite que al efecto habían sido remitidas por el Alcalde de Aspe. Merced á la prolijidad y esmero con que manifestó haber operado el Doctor Soler, ha podido este afirmar, después de invertir muchos días en sus investigaciones, que cuatro de las muestras mencionadas eran de aceite de olivas sin adulterar, que dos no eran aceite de olivas, «ó si lo eran» estaban adulteradas en grandísima escala, y que los dos restantes no eran aceite de olivas puro, sino adulterado con otro aceite que las reacciones observadas «inducen á creer» que sea el de algodón.

Si un hombre de ciencia, con los conocimientos y la práctica que son indispensables para apreciar con exactitud los caracteres físicos de los cuerpos y las reacciones químicas que ejercen unos sobre otros ha necesitado toda la serie de operaciones que el citado infor-

me expresa y el tiempo que ellas hacen suponer para llegar á las conclusiones indicadas, claro es que el reconocimiento del aceite de olivas con objeto de averiguar si está adulterado con el de algodón, no es una operación breve ni sencilla, ni que esté al alcance de muchas personas, como sería de desear para que la inspección y vigilancia que las Autoridades locales deben ejercer sobre la venta de dicho artículo de consumo pudiera ser completamente eficaz y oportuna.

Más como muy fundadamente expone en su citado informe el Real Consejo de Sanidad, en la adulteración del aceite común con los de algodón, colza, serano y otros, importa más determinar la existencia de la adulteración que la naturaleza de la mezcla; y en este concepto conviene recomendar con aquel fin, así á la Administración municipal para ejercer la debida vigilancia en la venta de ese artículo, como á los particulares para las transacciones comerciales al por mayor, el uso del areómetro térmico de Mr. Pinchm, por ser un medio propio y sencillo de apreciar la pureza del aceite.

Otro medio de ensayo fácil se podría emplear para descubrir las adulteraciones de que se trata, y que estando al alcance de personas de escasa instrucción podría ser aplicado hasta en las pequeñas poblaciones; consiste en dejar en reposo durante 48 horas un litro, por ejemplo, del aceite que se quiere ensayar; en sacar luego de la parte superior del líquido, sin removerlo, la cantidad necesaria para llenar una pequeña campana de vidrio, y en separar en seguida con un cuchillo ó cucharón, y sin agitarlo, el resto del aceite, hasta no dejar en el fondo de la vasija más que el necesario para llenar otra campana de vidrio igual á la primera, pero con la condicion de que esté claro y exento de heces y posos de todo género; si hecho esto, un mismo areómetro ó pesa-licores introducido sucesivamente en cada una de las dos campanas en que se han puesto las dos porciones del líquido extraídas de la parte alta y del fondo de la vasija en que estuvo aquel

reposando, marca diferente número de grados, será prueba de que en el aceite ensayado lo hay de dos densidades, y por consiguiente de dos clases distintas, y que uno de ellos por lo ménos no es de olivas.

En virtud de todo lo expuesto, el Consejo es de parecer:

1.º Que no debe prohibirse ni perseguirse la venta del aceite de olivas mezclado con los de algodón, colza, serano ú otras semillas, cuando el vendedor anuncia públicamente la naturaleza del género que pone á la venta.

Y 2.º Que para evitar en lo sucesivo el abuso de vender como aceite de olivas el que esté adulterado con el de algodón ú otros, no debe adoptarse en la esfera gubernativa más medida que la de excitar el celo de las Autoridades locales para que ejerzan en este asunto la vigilancia que les está encomendada por la ley Municipal, recomendándoles al efecto de descubrir las adulteraciones el empleo del areómetro térmico de Mr. Pinchm, sin perjuicio de cualquier otro medio á que, en uso de sus atribuciones y atendidas las circunstancias de cada caso, crean oportuno recurrir.

Tal es el dictámen acordado por este Consejo superior en sesión celebrada el día 13 del actual.

V. E., sin embargo, en su superior ilustración, acordará, como siempre, lo más acertado.»

Y esta Dirección general, en cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden de 15 de Junio último, ha acordado publicar en este periódico oficial el anterior informe, llamar muy particularmente la atención de V. S. sobre el segundo particular del mismo, y excitar su acreditado celo para su más exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1880.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Junio de de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instruccion dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuacion á fin de que hagan efectivos los pagares suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte dias desde la publicacion de este aviso, se procederá por la via de apremio contra el que resulte deudor.

Libro.	Folio.	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de cada plazo.	
									Dia.	Año.	Pts.	cts.
1.	261	José Llana Valdés.	Villazon.	Rústica.	Clero.	252-5.	Villazon.	15	9	1880	26	25
	262	José Fernandez Cuesta.	Oviedo.	"	"	7952	Oviedo.	15	11,	1880	302	50
	263	José Martinez.	Caso.	"	"	10116	Tarna.	15	11,	1880	13	13
	264	El mismo.	idem	"	"	10115	idem	15	idem		11	38
		Francisco Santos.	idem	"	"	10117	idem	15	idem		10	81
		Antonio Ramirez.	Belmonte.	"	"	170	idem	15	idem		21	25
	265	El mismo.	idem	"	"	309-2.	Cornellana.	15	idem		20	88
		El mismo.	idem	"	"	308-2.	idem	8, 9 y 15	12,	73 74 y 80	41	25
		El mismo.	idem	"	"	306	Fresnedo.	9 y 15	12,	74 y 80	37	76
		El mismo.	idem	"	"	306-5.	idem	9 y 15	idem		15	
		El mismo.	idem	"	"	306-4.	idem	9 y 15	idem		25	26
	266	El mismo.	idem	"	"	306-6.	idem	9 y 15	idem		10	46
		José Ramon Canal.	Gijon.	Urbana.	"	8	Gijon.	15	12,	1880	246	25
	265	Aureliano Valdés.	Villazon.	Rústica.	"	371-1.	Villazon.	15	idem		126	25
	266	Anacleto Rio Arango.	idem	"	"	371-2.	Cabornoso.	15	idem		25	
		Angel Amieva y Diaz.	Llanes.	"	"		Caldueño.	15	idem		765	46
	267	Ramon Zarracina.	Gijon.	"	"	10232	Gijon.	9 al 15	13	74 al 80	198	66
		Francisco Blanco.	idem	"	"	10224	idem	15	13,	1880.	26	38
		Antonio Garcia.	idem	"	"	10230	Somio.	15	idem		50	50
		Andrés Luis Montoto.	Cabranes.	"	"	9344	Villaviciosa.	14 y 15	13,	79 y 80	105	
	268	Anselmo del Rio.	Salas.	"	"	359	Villazon.	15	13,	1880.	37	50
		El mismo.	idem	"	"	358	Salas.	15	idem		31	25
		Lola Perez Estrada.	Llaviana.	"	"	4427	Condado.	15	idem		38	13
	270	Francisco Amieva.	Llanes.	"	"	10150	Caldueño.	15	idem		62	63
		Christóbal Gonzalez.	Oviedo.	Urbana.	"	201	Oviedo.	15	14,	1880.	700	
	273	Mateo Cardello.	Siero.	Rústica.	"	4703	Bimenes.	15	15,	1880	219	
		Ramon Gonzalez.	Llanera.	Urbana.	"	208	Oviedo.	15	idem		51	25
		Manuel Cortes.	Cabranes.	Rústica.	"	9368	Villaviciosa.	12 y 15	15,	77 y 80	75	29
		Francisco Fidalgo.	Villamegin	"	"	10196	Villamegin.	15	16,	1880.	46	50
	275	Juan Fernandez Toral.	Villaviciosa.	"	"	9213-8.	Bedriñana.	15	idem		121	25
		Manuel Suardiaz.	Colunga.	"	"	9321	Villaviciosa.	15	idem		31	25
		El mismo.	idem	"	"	9369	idem	15	idem		25	
		El mismo.	idem	"	"	9268-3.	idem	15	idem		22	88
	276	El mismo.	idem	"	"	9269	idem	15	idem		41	88
		El mismo.	idem	"	"	9268-4.	idem	15	idem		16	25
		El mismo.	idem	"	"	9268-3.	idem	15	idem		28	13
		El mismo.	idem	"	"	9091	idem	15	idem		16	88
		El mismo.	idem	"	"	9090	idem	15	idem		13	13
	277	Cedió á Fermin Fernandez y Agapito Gonzalez.	San Claudio.	"	"	7060	San Claudio.	15	18,	1880.	130	
		Elvino Lozano, hoy Rafael Laviada.	Oviedo.	"	"	10234	Gijon.	15	idem		35	63
	278	Rafael Diaz Laviada.	Gijon.	"	"	10239	idem	15	idem		25	25
		El mismo.	idem	"	"	10240	idem	15	idem		25	25
		Juan Amieva Villar.	Caldueño.	"	"	10157	Llanes.	15	idem		17	25
		El mismo.	idem	"	"	10158	idem	15	idem		23	88
		El mismo.	idem	"	"	10159	Caldueño.	15	idem		43	88
	279	El mismo.	idem	"	"	10161	Llanes.	15	19,	1880	23	25
		Jose Fernandez Salgado.	Ccaña.	"	"	1966-2.	Valdeparea.	15	idem		26	50
	285	Ramundo Sanchez.	Llanes.	"	"	10109	Pria.	7 al 15	19,	72 al 80.	155	25
	283	El mismo.	idem	"	"	10105	idem	7 al 15	idem		451	27
		Ramon Fernandez.	Fajas.	"	"	305-2.	Fajas.	15	20,	1880.	37	50
		El mismo.	idem	"	"	305-3.	idem	15	idem		62	50
		José Gonzalez Alegre.	Oviedo.	"	"	7549-1.	Caldas.	15	idem		427	50
	287	Juan Aguirre.	idem	"	"	10184	Proaza.	15	21,	1880.	43	88
	289	El mismo.	idem	"	"	5218	Mieres.	14 y 15	21,	79 y 80	112	50
		Antonio Ramirez.	Belmonte.	"	"	308-3.	Salas.	9 y 15	21,	74 y 80	6	26
		El mismo.	idem	"	"	306-2.	idem	idem	idem		47	50
		El mismo.	idem	"	"	306-1.	idem	idem	idem		40	
	290	El mismo.	idem	"	"	308-1.	idem	idem	idem		62	50
		El mismo.	idem	"	"	308-1.	idem	idem	idem		25	50
		Juan de la Vina.	Carreño.	"	"	11302	Logrozaña.	14	1.	1880.	114	38
	135	José Antonio Fernandez.	Salas.	"	"	225-54	Villazon.	14	idem		50	13
	136	Francisco Perez Villazon.	Villaviciosa.	"	"	9389	Solorio.	14	idem		50	13
	137	El mismo.	idem	"	"	11312	idem	14	idem		27	76
		Manuel Gutierrez.	Lada (Langreo).	"	"	4982	Lada	12, 13 y 14	18,	77 y 80	109	96
	138	El mismo.	Langreo.	"	"	5017	idem	14	13,	1880.	128	75
	143	Juan Gancedo.	Villaviciosa.	"	"	11314	Coro	14	idem		50	13
		Simon Noriega.	Llanes.	"	"	11088	Acabal.	14	idem		93	75
	144	Ramon Mori.	Villaviciosa.	"	"	11221	Solorio	14	idem		21	55
		Manuel Arroyo.	idem	"	"	11313	idem	14	idem		9	
	145	Tomas Moris.	idem	"	"	11316	idem	14	idem		17	50
		Ramon Mori.	idem	"	"	9404	idem	14	idem		27	50
	146	Manuel Arroyo.	idem	"	"	9390	idem	14	idem		10	13
	147	José Suarez.	Oviedo.	"	"	11310	idem	14	idem		31	38
	148	El mismo.	idem	"	"	229-45	Llanes.	14	idem		25	25
		Rafael Arroyo.	Villaviciosa.	"	"	9400	Solorio	14	idem		20	13
	149	Ignacio Menendez.	Salas.	"	"	229-44	Llanes.	14	idem		169	88
	150	Agapito Fuya.	Villaviciosa.	"	"	9405	Solorio	14	idem		87	75
		Manuel Troyo Riera.	idem	"	"	11315	idem	14	idem		31	75
		José Lopez Miranda.	Cangas de Tineo.	"	"	11289	Regla.	14	idem		17	75
		José Lopez.	idem	"	"	11415	idem	14	idem		6	38

SE CONTINUARA.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS E INVESTIGACION DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion Economica de la provincia de Oviedo, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio de 1866 e Instruccion para su cumplimiento, se sacan a publica subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el dia 10 de Setiembre proximo a las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano don José Antonio Diaz...

Bienes del Estado. Rusticas. Partido de la capital. Mayor cuantia. Num. 7.032 al 7.051 Antiguo y 1.774 moderno del inventario. Una jugueria llamada de Premana...

Una casa de planta baja señalada con los números 10 y 13 de poblacion, donde habitan los herederos de dicha jugueria, la cual se compone de seis habitaciones...

Un hórreo delante de dicha casa, montado sobre seis pies de maderera, que llevan Francisco Garcia Aceval, Antonio Fernandez y Josefa del Prado...

Otro hórreo, a continuacion del anterior, delante de la misma casa, montado sobre cinco pies de maderera, que llevan Domingo Gonzalez, Francisco Iglesia y Juan Parrado...

Una casa sin número de poblacion, llamada Casanueva, en la que habita Josefa del Prado, compuesta de cocina, cuadra, portal y antojana...

frente de entrada antojana de la misma, izquierda camino, derecha y espalda con bienes de esta jugueria. Tasada en renta en 15 pesetas y en venta en 335.

Una finca llamada Huerta de los Matos, cerrada de pared y bardo, en su mayor parte, destinada a labor y pasto, de extension 13 dias de bueces (1,63,54 hectareas)...

Otra id. llamada Huerta del Peñin, de extension 15 dias de bueyes (1,88,70 hectareas), de inferior calidad destinada a pasto, rozo y peñedo...

Otra id. llamada Huerta de la Baragaña, sita al lado de la primera casa, de extension 16 dias de bueyes (2,01,28 hectareas)...

Otra id. llamada la Ceposa, destinada a labor y pasto, de extension 18 dias de bueyes (2,26,44 hectareas)...

Otra id. llamada las Cortinas y Pieza del Pradin, sita en el barrio de Morente, de extension 1 1/2 dias de bueyes (6,29 areas)...

Otra finca en id. llamada Prunedá, de extension un dia de bueyes (12,58 areas), destinada a prado secano de inferior calidad...

Otra id. en id. llamada las Cortinas, de extension 3 dias de bueyes (37,74 areas), de labor y prado, terreno de tercera clase...

Otra finca en id. llamada Potrill, sita en el prado de la Vega, de extension 2 dias de bueyes (25,16 areas)...

Poniente otros de Pedro Rodriguez Campal y Norte Jose Alvarez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 90.

Otra finca en id. llamada Vallecín, de extension un dia de bueyes (12,58 areas), de inferior calidad, destinada a labor...

Otra finca en id. llamada la Sierra, de extension un dia de bueyes (12,58 areas), de tercera clase destinada a labor...

Otra id. llamada Nendiz, cerrada de bardo, con una division por el medio, de estension 17 dias de bueyes (2,13,86 hectareas)...

Otra id. llamada Rumiayo, de extension 3 y 1/2 dias de bueyes (44,51 areas), destinada a prado y labor...

Otra id. llamada Navaliego, de extension 8 dias de bueyes (1,00,64 hectareas), de inferior calidad, destinada a labor, pasto y peñedo...

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 225 pesetas, graduada por los peritos en 8.370 y tasadas en 10.619 pesetas...

Con el núm. 7.032 al 7.051 del inventario del Clero las remató con fecha 20 de Febrero de 1874 don Eustaquio Alvarez para D. Felipe Rivero...

Han sido tasadas por los peritos don José Lopez y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda.

Menor cuantia.

Num. 13.507 antiguo y 1.775 moderno del inventario. Una finca llamada Huerta de Linares, la cual constituye parte de la Jugueria de Premana...

ferior calidad; linda Norte bienes de Juan Fernandez y más de esta procedencia, Sur más de la jugueria, Este calleja y Oeste más de esta procedencia...

Con el núm. 13.507 del inventario del Clero la remató en 2 de Octubre de 1874 D. Eustaquio Alvarez para D. Felipe Rivero...

Núm. 13.207 antiguo y 1.776 moderno del inventario. Una finca llamada Tierra de la Cria de arriba de Villameana, sita en la parroquia de Limanes...

Con el núm. 13.207 del inventario del Clero la remató el 8 de Julio de 1872 D. Manuel Alvarez por la cantidad de 2.025 pesetas...

Núm. 6.712, 60.º antiguo y 1.777 moderno del inventario. Una finca llamada las Hartosas, destinada a labor, sita en Solavilla, parroquia de Cayés...

Con el núm. 6.712, 60.º del inventario del Clero la remató el 1.º de Mayo de 1866 D. Bonifacio G. Reguero...

Núm. 6.712, 62.º antiguo y 1.778 moderno de id. Una finca llamada Tierra del Pozo, sita en la eria de Carvajal, parroquia, concejo, procedencia y levador que la anterior...

Con el núm. 6.712, 62.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al D. Bonifacio G. Reguero...

guero en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 400 pesetas ó sean 1.000 pesetas.

Núm. 6.712-63.º antiguo y 1.779 moderno de id. — Una finca llamada el Pozo, sita en los mismos términos y procedencia que la anterior, que lleva Vicente Cuervo; extensión medio día de bueyes (6.29 áreas), de inferior clase; linda Sur con bienes de Hermida y por los demás vigüeros más de la juguería. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 57 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6.712-63.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 110 escudos ó sean 275 pesetas.

Núm. 6712-65.º antiguo y 1780 moderno de id. — Una finca llamada Castaña, sita en los mismos términos, procedencia y llevador que la anterior; extensión 1 y 1/4 días de bueyes (15.62 áreas) de inferior calidad; linda por los cuatro vientos con bienes de la juguería. Se ha capitalizado por la renta de 12 pesetas, graduada por los peritos en 270 y tasada en 282 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 6712-65.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 300 escudos ó sean 750 pesetas.

Núm. 6712-66.º antiguo y 1781 moderno de id. — Una finca a la vez llamada Vinada, sita en la parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Tomás Alvarez; extensión un día de bueyes (12.58 áreas) de tercera clase; linda Norte bienes de la juguería, Sur más del Excm. Sr. D. Alejandro Mon, Este Peña llamada del Gato y Oeste bienes del Estado. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 57 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 6712-66.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior, por la cantidad de 200 escudos ó sean 500 pesetas.

Núm. 6.712-67.º antiguo y 1.782 moderno de id. — Una finca llamada el Carbayudo, sita en Forniella, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Vicente Cuervo; extensión 1,16 áreas, de inferior calidad; linda Norte bienes de Manuel Quintanal, Sur más del Excmo. Sr. D. Alejandro Mon. Este más de Benaví y Oeste más de la juguería. Se ha tasado en 17 pesetas, y capitalizado por la renta de una, graduada por los peritos en 22 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Con el número 6.712-67.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que las anteriores, por la cantidad de 45 escudos ó sean 112 pesetas 50 céntimos.

Núm. 6.712-6.º antiguo y 1783 moderno de id. — Una finca llama-

da Forniella de sobre el camino, sita en la finca de Solavilla, parroquia, concejo y procedencia que las anteriores, que lleva Tomás Alvarez; extensión cuatro áreas, de inferior clase; linda Norte bienes que lleva José Cuervo, Sur otros de Ramona García, Este Francisco Martínez y Oeste más de la juguería. Se ha tasado en 35 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Con el núm. 6712-6.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que la anterior por la cantidad de 60 escudos ó sean 150 pesetas.

Núm. 6712-69.º antiguo y 1784 moderno de id. — Una finca llamada Huerta de la pumarada, destinada a prado, sita en la parroquia, concejo, procedencia y llevador que la anterior, de extensión cuatro áreas de inferior calidad; linda Norte sebe y bienes del llevador, Sur una faja de prado del Sr. Mon. Este bienes de la juguería y Oeste más del llevador. Se ha tasado en 30 pesetas y capitalizado por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 6.712-69.º del inventario del Clero la remató y se adjudicó al Reguero en las mismas fechas que las anteriores, por la cantidad de 130 escudos ó sean 325 pesetas.

Núm. 6802-5.º antiguo y 1785 moderno del inventario. — Una finca llamada Mata del Cabezón, sita en el punto nombrado Cabezón, parroquia de la Piñera, concejo de Morcín, procedente del Convento de la Vega Rey del Estado, que llevó Joaquín Fernández Bara; extensión 4 y 1/2 días de bueyes (5.57 áreas) de mata, y contiene 98 robles fradados de poca producción y una porción de eria arruinados; linda Norte camino y más de Ramon Fernandez, Sur y Oeste el mismo Fernandez y Este bienes de Jacinto García y Miguel Fernandez. Se ha capitalizado por la renta de 11 pesetas graduada por los peritos 247.50 y tasado el arbolado en 250 pesetas y el terreno en 285 que hacen 535 pesetas, tipo para la subasta.

Con el número 6.802-5.º del inventario del Clero la remató el 11 de Mayo de 1866 D. Bartolomé Cuelo en la cantidad 600 escudos ó sean 1500 pesetas, y se adjudicó por la Junta superior en 16 de Junio del mismo año.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad del tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la ley de 9 de Enero de 1877 e instrucción para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.º Los bienes y censos que se vendan, por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cantidad de su precio, se enagenan a pagar en metálico en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero se pagará al contado a los 15 días de haberse notificado la adjudica-

cion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

3.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior las fincas que salgan a primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortización no podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 días, desde la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial según convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposición.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo a lo dispuesto por los arts. 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en vía gubernativa y hasta que ésta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se dará estos por curso a las citaciones de edición que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitación que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1855. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la administración demore por más de seis meses la resolución fiscal, en cuyo caso quedará libre la acción de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instrucción de 13 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen después de 13 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exención del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmisión de bienes establecida en el párrafo décimo de la base sexta, Apendice letra C. de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directo para los efectos de la excepción consignada en el párrafo décimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislación desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesión, cumpliendo estos requisitos aunque hayan emitido de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazo posteriores al primero, se registrarán por lo dispuesto en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con pos-

terioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el «Boletín oficial» de esta provincia, número 24, del 3 de Agosto del mismo año.)

11. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Madrid, por las fincas de mayor cuantía.

Oviedo de 19 Julio de 1880. — El Comisionario principal de ventas, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas de Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes á ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las colativas Capellanías de sangre.

ADVERTENCIA.

Se ruega a los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

De los pastos de Ricabo, en Quiros, se extravió una potra, cuyas señas se expresan á continuación, propia de D. Santiago Alvarez y Suarez.

- Señas de la potra.
- Edad 3 años.
- Alzada 6 cuartas poco más ó menos.
- Pelo negro.
- Cabeza chata.
- Una estrella en la frente.
- La persona en cuyo poder se halla, puede entregarla á su dueño, que reside en Salcedo, concejo de Quiros.

Se venden medidas del nuevo sistema, contrastadas, y á precios sumamente módicos, en la Hojalatería de Placido Alvarez, calle de la Lana, núm. 3.

En el mismo establecimiento se reciben encargos de todas clases, los que se hacen con prontitud y esmero.

Imp. de Amalio Pumares.